



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 15 de febrero de 2024 fue radicada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, visible a Folio 15; PDF 16.

Calarcá, Quindío. 20 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-002-**2023-00312**-00
Interlocutorio. 282

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA (Nit. 805.020.264-3)
DEMANDADOS:	FANNY JURADO ARIAS (C.C. 24.572.765)
AUTO:	REQUIERE ACLARAR PETICIÓN DE TERMINACIÓN

En atención a la petición registrada acorde a la constancia secretarial, se tiene que el artículo 461 de la Ley 1564 del 2012 es taxativo al exigir indicación respecto de la acreditación tanto del pago de la obligación como de las costas causadas o que se causaren con ocasión a la práctica de las medidas cautelares u otros conceptos, situación que no se observa con claridad en la petición de terminación y por ende debe esclarecerse.

Así las cosas, se **REQUIERE** para complementar la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tenerse por negada y continuar con el trámite de instancia.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
020 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4289e216a338395de3e0b9f0cfcca8cedc0063bcb6ac6377ca65a7c364f4e2**

Documento generado en 20/02/2024 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>